

Ensayo crítico frente al “Libre Desarrollo De La Personalidad” Y La aprobación de La
Dosis Personal

Esmeralda Liliana García López

Universidad de Manizales

2017

RESUMEN:

El presente ensayo crítico propone una visión diferente a la problemática del consumo de drogas en Colombia, abordando este controvertido tema desde el “Libre Desarrollo De La Personalidad” Y La aprobación de La Dosis Personal, invitando a la reflexión profunda sobre la incongruencia del orden jurídico Colombiano.

Primero se plantea la problemática con cifras de estudios de la ONU y el DPN, para luego dar unas bases conceptuales alrededor de esta problemática, y a continuación se hace una crítica a la jurisprudencia sobre la dosis personal. Siempre invitando a la reflexión por medio de cuestionamientos aplicados al día a día.

Palabras clave: dosis personal – libre desarrollo de la personalidad – drogadicción

Abstract:

This critical essay proposes a different view to the problem of drug use in Colombia, addressing this controversial issue from the "Free Personality Development" and The approval of the Personal Dose, inviting deep reflection on the inconsistency of the legal order Colombian. First, the problem is presented with figures from the UN and the PNT, and then to give a conceptual basis on this problem, and a follow-up is made to the jurisprudence on personal dose. Always inviting reflection through questioning applied to the day to day.

INTRODUCCIÓN

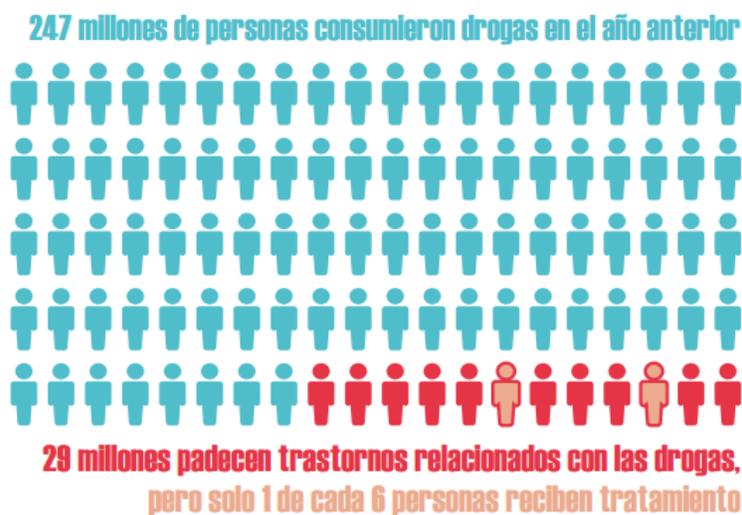
La motivación principal para escribir este ensayo es la preocupación por las realidades que afrontan miles de ciudadanos adictos a sustancias estupefacientes y sicotrópicas, pues se presume bajo la protección del libre desarrollo de la personalidad y la legalización de la dosis mínima encuentra un amparo en la norma que les impide su recuperación.

Pero este no es un problema local, el problema de las drogas es de índole global y afecta a todos los países del mundo, según el Informe Mundial sobre las Drogas publicado en 2016:

Se calcula que 1 de cada 20 adultos, es decir, alrededor de 250 millones de personas de entre 15 y 64 años, consumieron por lo menos una droga en 2014. Aunque considerable, esa cifra –que equivale aproximadamente a la suma de la población de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido– (...) se calcula que más de 29 millones de personas que consumen drogas sufren trastornos relacionados con ellas, y que 12 millones de esas personas son consumidores de drogas por inyección, de los cuales el 14% viven con el VIH, el impacto del consumo de drogas en lo que respecta a sus consecuencias para la salud sigue siendo devastador.´ ONU (2016)

Como queda en evidencia por la cifras anteriores, el problema de consumo de sustancias prohibidas trae consecuencias difíciles de medir, pero que cualquier ciudadano del mundo no podría negar, el consumo de sustancias prohibidas y el desgaste de los gobiernos del mundo para erradicarlo, se ha convertido en una lucha sin cuartel que afecta la salud pública y el bienestar general de la población, llevando a más de 29 millones de personas a sufrir trastornos que al final del día, afectan a toda la sociedad.

Grafico 1 Cifras consumo de droga 2015



Fuente: ONU (2016)

El consumo de drogas es entonces un cáncer que se consume la sociedad del mundo, una nefasta actividad que se pretende volver licita, a pesar de las graves implicaciones que tiene para las personas que padecen la enfermedad de la drogadicción y sus familias, implicaciones que quedan evidenciadas, según el informe sobre las drogas por parte de Naciones Unidas que muestran que:

El número de muertes relacionadas con las drogas, que en 2014 se calculó en alrededor de 207.400, es decir, 43,5 muertes por millón de personas de entre 15 y 64 años, ha permanecido estable en todo el mundo, aunque sigue siendo inaceptable y evitable ONU (2016)

En este propósito, el de hacer inaceptable las cifras anteriores y evitar que continúen sucediendo, se propone una crítica a las políticas actuales y la permisividad de la norma vigente que permite la condiciones para millones de personas caigan en las garras de demonio de la droga.

Se propone entonces un punto de vista diferente a las corrientes permisivas que se están dando en muchos países, en donde se está legalizando el consumo de algunas sustancias como la marihuana, hasta para usos recreativos, desde la óptica del derecho fundamental del “libre desarrollo de la personalidad”, así como desde algunos postulados legales y jurisprudenciales referentes a la producción, porte y consumo de estupefacientes y sicotrópicos.

Con este ensayo, se quiere mostrar como la llamada dosis personal lejos de beneficiar al adicto, lo hunde cada vez más en un abismo insondable de indignidad, dolor y miseria.

Teniendo en cuenta que la dignidad humana es de los mayores bienes que el ser humano persigue, no en vano, a lo largo de la historia se han librado intensas y prolongadas guerras, incluso jurídicas, procurando el reconocimiento de los derechos fundamentales, sin los cuales la dignidad humana es imposible. Como resultado de ello la mayoría de las naciones han normado al respecto en sus constituciones y han firmados tratados y convenios internacionales en materia de “Derechos Humanos”, lo cual es plausible desde todo punto de vista, pero preocupa que al parecer en el caso de Colombia, la interpretación y decisiones judiciales, riñendo casi siempre con la base legal exageran sus decisiones al punto de propiciar un caos jurídico en el que en realidad lo que se protege son los desmanes de una enorme cantidad de personas, otorgándole un sinfín de derechos irracionales que van en contravía al cumplimiento de deberes.

En referencia a la clasificación anterior se puede examinar una demanda contra una expresión "llevar consigo", contenida en el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, conocida como la Ley de Seguridad Ciudadana, que modificó el Código Penal, la Corte determinó que las personas que portan dosis de un gramo de cocaína y 22 de marihuana no pueden ser detenidos y encarcelados. Monroy (2012)

Es así como se hace evidente la necesidad de que la sociedad se pronuncie ante situación tan dañina, pues de continuar esta escalada de decisiones perjudiciales para los individuos, que de paso lo son también para las familias, para la sociedad y para el estado,

nuestra sociedad en muy pocos años habrá sufrido tal involución que vamos a tener comportamientos propios cavernícolas, de hordas de criminales imponiendo la ley del más fuerte.

Más que una crítica a una normatividad que se considera permisiva y alejada de la realidad jurídica del país, con este escrito se pretende crear inquietud, hacer un llamado de atención y abrir espacio para preguntas como: ¿Cómo sería una sociedad de tal laya?

Marco Conceptual

Con el ánimo de dar un soporte conceptual a los argumentos de este ensayo crítico, a continuación se exponen los significados de los conceptos más importantes tratados a la luz de los apuntes de la conferencia “El libre desarrollo de la personalidad” dictada en 2014 por el Dr Humberto Benavides López, y de la real academia de la lengua española RAE.

Desarrollo: “Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse. Es hacer pasar una cosa del orden físico, intelectual o moral por una serie de estados sucesivos, cada uno de ellos más perfecto o más completo que el anterior”. (Benavides 2014)

Esta definición invita a la pregunta: ¿Puede un drogadicto realmente desarrollarse de modo tal que de sus acciones alcance un estado de vida cada vez mejor?

Personalidad: En el entendido de que la personalidad es: “Conjunto de componentes que constituyen la individualidad de una persona: Modelo teórico que permite explicar y prever comportamientos de una persona. Aptitud legal de un sujeto de derechos y obligaciones”. (Benavides 2014)

La personalidad es muy relevante, toda vez que todo derecho implica el cumplimiento de deberes y obligaciones y, en el caso de los drogadictos como de otros agentes que judicialmente reclaman derechos, de ningún modo han cumplido ni están dispuestos a

cumplir deberes, lo que implica un completo desequilibrio comportamental que amerita un tratamiento tal que evite al individuo, a su familia y a la sociedad el hundimiento en el caos.

Libertad: Ahora, el espinoso y nunca bien entendido concepto de libertad, si lo entendemos como el: “Poder inherente al sujeto, en orden a su realización, que puede definirse como la capacidad de decidirse o autodeterminarse. Estado del que no se sufre ni sujeción ni impedimento. Naturalidad, soltura, falta de cohibición en el comportamiento.” (Benavides 2014).

¡Libertad! ¡Libertad! Bendita libertad en nombre de la cual durante toda la historia del hombre se han cometido cuanta clase de desmanes, atropellos y crímenes podamos imaginar. Si bien la libertad es un derecho inalienable, reconocido constitucional y legalmente, no obstante, ¿Con cuanta frecuencia se apela a los entes de justicia reclamando el derecho a una libertad que en esencia no es más que la franca evasión de los deberes que exigen la ley y la moral social?

Libre: “Que goza de libertad o puede obrar con libertad. Excluido de determinadas obligaciones, cargos, normas, etc. Suelto, no sujeto, independiente”. (Benavides 2014).

Aseverar que es libre quien vive esclavo de una adicción destructora como lo son los estupefacientes y los sicotrópicos, es de considerarse un grave desacierto conceptual, pues el adicto nunca tendrá voluntad propia; por lo tanto nunca tendrá disposición para el cumplimiento de deberes o normas, con lo que se desvirtúa la posibilidad del ejercicio de una auténtica libertad, que implica no solamente hacer lo que se quiere sino además cuidar

de que lo que se hace no dañe ni el bien ni los intereses de otros ni los bienes e intereses propios cuyo cuidado y custodia personal es obligación primordial de cada individuo.

Capacidad: evaluemos ahora lo atinente a la capacidad: “Es la facultad que tiene una persona para realizar actos válidos y eficaces en derecho. La capacidad, en general puede ser de doble condición”. (Benavides 2014).

De la definición dada, se podría preguntar entonces: ¿Cuál sería la facultad efectiva que un drogadicto tendría para realizar actos válidos y eficaces en derecho? Una persona podrida en el embotamiento mental y el ofuscamiento emocional que en muchos casos se sumen estas personas las hunde en una profunda incapacidad para responder positivamente a los postulados sociales, jurídicos y morales en general.

Capacidad de goce: En este aspecto que tiene su importancia especial y que se puede definir como: “Toda persona posee la capacidad de goce, o sea, puede hacer uso de algunos derechos. (derechos de herencia, de crédito, etc.)” (Benavides 2014)

En relación con la capacidad de goce, después de la aclaración anterior, se podría preguntar: ¿Cuál sería el destino final de una herencia en manos de un drogadicto crónico? A menos que esos bienes estén custodiados por un albacea que pese a las presiones de su dueño los administre y suministre adecuadamente, no le serviría más que para dilapidarla en un cortísimo tiempo y en poquísimos tiempo quedar en el abandono absoluto.

Y si se hace este mismo ejercicio con el derecho al crédito. ¿Qué entidad financiera o incluso que prestamista independiente estaría dispuesto a arriesgar sus recursos poniéndolos en manos de un adicto?.

Reiterando la intención de este escrito de llamar a la reflexión, realmente: ¿se le podrá llamar a eso “dignidad humana”? ¿Podemos aseverar que un individuo de estos tiene facultad para lograr en positivo el desarrollo de su personalidad?

Capacidad de ejercicio. Este es otro aspecto esencial en el verdadero y positivo desarrollo de una personalidad, con miras a conseguir la dignidad humana. Veamos esta conceptualización: “Es la aptitud de la persona para administrar por si sola sus derechos, es decir, sin la asistencia o autorización de otra. Para que una persona pueda ejercer esta capacidad, requiere tener una voluntad reflexiva plenamente desarrollada”. (Benavides 2014).

A este respecto sólo plantearemos este interrogante: ¿Le asistirá a un drogadicto esa capacidad de voluntad reflexiva plenamente desarrollada?.

Incapacidad: Valoremos ahora parte de la siguiente conceptualización de la capacidad: “Es la carencia de condiciones físicas, psíquicas o legales para realizar válidamente determinada actuación en sociedad”. (Benavides 2014).

Si se mira en concreto lo que ocurre con los drogadictos, de ningún modo podríamos negar que se trata de individuos con tales deficiencias psíquicas y comportamentales, y ya que está demostrado que les resulta imposible la convivencia incluso en su núcleo familiar. Ahora, ¿Qué papel juega el drogadicto en los ámbitos sociales?

Sindéresis. Si nos atenemos a la definición del Diccionario de la Real Academia Española tenemos que la sindéresis es: “Discreción, capacidad natural para juzgar rectamente”. (R.A.E)

Es cierto que el drogadicto, antes de haber sido inducido en el vicio, pudo hacer uso de su capacidad natural para juzgar rectamente, pero una vez hundido en el pútrido cieno de la droga ya no tiene ni capacidad para juzgar, ni voluntad, ni libertad, ni posibilidad de desarrollo. Por lo tanto, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, desaparecen, y solo quedan guiñapos humanos arrinconados bajo los puentes donde, incluso también son perseguidos y por ende también de allí son desalojados. Haciendo una reflexión sincera, ¿Es esto “Dignidad Humana”?

Crítica frente al “Libre Desarrollo De La Personalidad” Y La aprobación de La Dosis Personal

El problema del consumo de droga en Sur América

Miranda (2016) señala que el consumo de cocaína en el cono sur se disparó más que en cualquier otra parte del mundo entre 2009 y 2015 y su porcentaje de usuarios se acerca cada vez más a Estados Unidos.

Sudamérica ya no es solo la región en la que se producía la droga para Norteamérica, Europa y Asia. Tiene su propio mercado y el número de consumidores crece velozmente. De manera más veloz que en todo el resto del planeta, de acuerdo al informe de ONUDC

Significa entonces que las corrientes de “regularización” del consumo de drogas se han tomado el mundo y ya llegó a sur américa, como informa Morales (2015) para el diario el tiempo, Uruguay es el primer país de América Latina en implementar la ‘legalización’ de la marihuana.

La ley, aprobada en diciembre de 2013 y reglamentada en mayo de 2014, obliga a los consumidores a inscribirse en un registro de usuarios y optar por una de las tres formas establecidas para acceder a esta sustancia: el ‘autocultivo’, que permite un total de seis plantas por hogar y una recolección anual de 480 gramos.

Se podría decir entonces que hay una relación directa entre una normatividad permisiva y los altos índices de consumos de drogas, ya que según el informe mundial de drogas de la oficina de las Naciones Unidas, Uruguay ocupa el primer lugar de consumo de cocaína en sur América.

Grafico 2 Consumo de cocaína en Sudamérica

El consumo de cocaína en Sudamérica	
País	Porcentaje
Uruguay	1,8%
Brasil	1,75%
Chile	1,73%
Argentina	0,73%
Colombia	0,70%
Perú	0,69%
Venezuela	0,64%
Bolivia	0,36%
Paraguay	0,25%
Ecuador	0,08%
Promedio	1,5%

Fuente: Informe Mundial de Drogas de la Oficina de Naciones Unidas sobre Droga y Crimen (ONUDD)

Fuente: Informe mundial de Drogas de la Oficina de Naciones Unidas sobre droga y crimen.

Como queda en evidencia, el sur de América, está pasando de ser productora de sustancias ilícitas, a ser también consumidora y los países en donde su legislación a permitido el consumo, porte y fabricación son los países en donde el consumo se ha disparado y las consecuencias están todavía por verse.

El problema del consumo de droga en Colombia

Según el informe de Departamento de Planeación Nacional (2016) la transformación de grandes carteles de la droga a organizaciones fragmentadas y el crecimiento del mercado interno de sustancias como la cocaína, marihuana y bazuco, llevó a que Colombia pasara en los últimos años a ser un país no solo productor sino consumidor.

Este informe además asegura que:

Esta mutación del fenómeno del narcotráfico ocurrida entre el 2008-2014, ubica hoy a Colombia en el 4° lugar en Suramérica con mayor consumo de cocaína y marihuana luego de ser uno de los países con menores índices en la región.(p4)

Tal vez la cifra más alarmante del informe, además de las astronómicas cantidades de dinero que genera el narco tráfico y lo que ha denominado como narco menudeo es que:

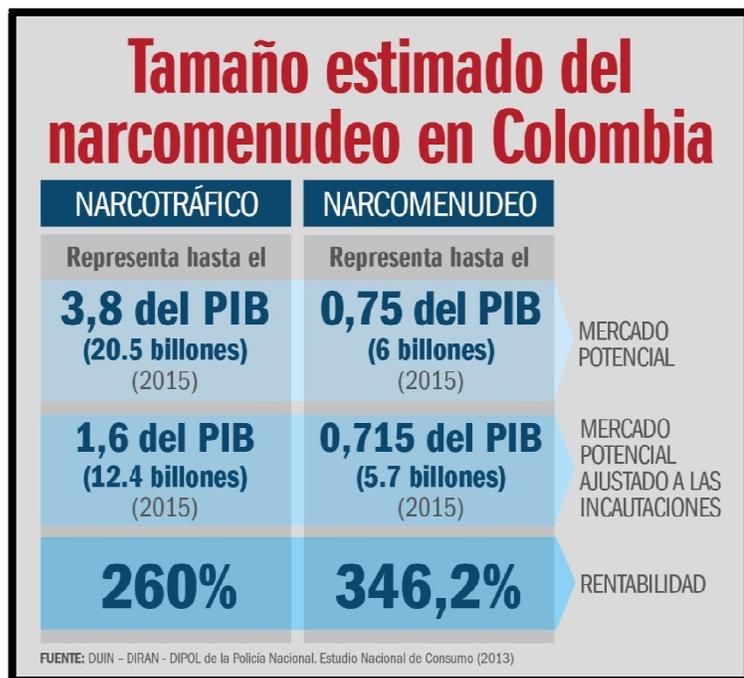
El estimado de consumidores en Colombia a corte del 2015 es de 1.487.126 personas que adquirieron drogas ilícitas como marihuana, cocaína, bazuco y éxtasis.

Los cálculos del estudio develan las siguientes cifras:

- Marihuana: 1.072.728 consumidores
- Cocaína: 253.952
- Éxtasis: 82.721
- Bazuco: 80.000
- El 56% del total nacional de consumidores habitan en las ciudades capitales, es decir, 832.438 personas. Las cifras a 2015 se distribuyen así:
 - Marihuana: 624.612
 - Cocaína: 116.575
 - Éxtasis: 55.575
 - Bazuco: 35.676. (p7)

Queda en evidencia entonces que el narcomenudeo, que se podría entender como el consumo interno de drogas en Colombia, está desbordado, alcanzando 6 billones de pesos, representando el 0,7 de la producción interna bruta según cifras del Estudio Nacional de consumo (2013) (Grafico 3)

Grafico 3 Narcomenudeo en Colombia



Fuente: Estudio nacional de consumo (2013)

El Triste Drama Humano Y Social Consecuencia Del Mal Llamado “Libre Desarrollo De La Personalidad” Y La Aprobación De La Dosis Personal

Se propone con este escrito hacer un llamado de atención en los principios constitucionales del “derecho al libre desarrollo de la personalidad” y la “dignidad humana” y al mandato legal de la “dosis personal” toda vez que son los más invocados a nivel judicial y jurisprudencial en nuestro país. Y en torno de los cuales se presume que gira la problemática de la drogadicción y la producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sicotrópicos.

Con el ánimo de dar el contexto jurídico se hará referencia a la definición constitucional y algunas conceptualizaciones jurisprudenciales respecto al “derecho al libre desarrollo de la personalidad” y a lo referente a la Dignidad:

En cuanto al “derecho al libre desarrollo de la personalidad en la carta magna se consagra que:

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico (Art. 16 C.P)

Así queda consagrada en la constitución política de Colombia el libre desarrollo de la personalidad como un derecho, lo que se complementa en la jurisprudencia en el análisis de la Sentencia T-337 de 1995 en donde se argumenta que:

La educación impartida y recibida en función de promover el libre desarrollo de la personalidad, exige la transmisión y adquisición de conocimientos, bienes y valores de la cultura, que ayuden al estudiante a comprender el mundo en que vive y a su propio ser, en su doble condición de miembro activo de la comunidad a la que se integra y de individuo único diferenciado merecedor de un trato respetuoso y digno” (Corte Constitucional, T-337 de 1995).

El trato respetuoso y digno, así como una educación en pro del libre desarrollo de la personalidad es el llamado de la corte en la sentencia T-337, complementado la importancia del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad en la sentencia SU-642 de 1998 argumentando que esta protege la capacidad de las personas las opciones vitales que van a guiar el curso de su existencia, así:

“El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opiniones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia.” (Sentencia SU- 642 de 1998)

En esta misma sentencia se expone que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho al reconocimiento de ser, como se quiere ser, argumentado que:

La esencia del libre desarrollo de la personalidad, como derecho, es el reconocimiento que el estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás.. (Sentencia SU- 642 de 1998)

Dignidad Humana

Sobre la condición de dignidad, en cuanto a la “dignidad humana” la constitución política de 1991 establece que está fundamentada en el respeto de la dignidad humana, estableciendo en el artículo 1 que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Artículo 1)

Complementado en el inciso tercero del artículo cuarenta y dos que: “La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables”. Art 42 (inciso 3) Advirtiéndose en el inciso quinto del artículo cincuenta y dos que:

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Art 53 C.P).

En este orden de ideas, se puede encontrar interpretaciones en la jurisprudencia sobre la dignidad humana, como la realizada en la (Sentencia C-336/08), en donde se argumenta que:

Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. (Sentencia C-336/08)

Dosis Personal: Una Trampa Legal

La drogadicción, desde que se le conoce, ha sido un lastre tanto individual, como social para las personas que la padecen. No se sabe si al legislar se habrán tenido idea del drama horrible en que se debaten los drogadictos y sus familias y por extensión la sociedad. Probablemente no lo hicieron, y si alguno de los miembros del Congreso y de los Tribunales los ha tocado esta realidad, con toda seguridad su dinero y su poder político han logrado subsanar el problema de una manera adecuada, en la mayoría de los casos. Pero, ¿Tienen esas mismas posibilidades las personas de a pie, que somos la inmensa mayoría de la población? Sólo así se puede entender la indolencia con que se legisla y se deciden judicialmente tantos casos de los que nos ocupa en este trabajo.

Se podría decir que el caos, existente desde hace muchos años, se agudiza con la ley 30 de 1986 que define y autoriza unas cantidades, según el tipo de estupefaciente que a un individuo le será permitido portar consigo. La ley 30 de 1986 en su artículo 2, literal j, dice:

“j) Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Declarado Exequible por la Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o

cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos”. (Ley 30 1986, Art. 2, literal j)”

Si la situación era compleja antes de que legalmente se autorizara el porte de determinadas cantidades de estupefacientes y afines, cuánto más a partir del momento en que se tiene libertad para su porte y consumo. La situación va empeorando en la medida en que posterior a la Ley 30 nueva legislación va aumentando las cantidades permitidas como dosis personal.

A parte de ello, se puede analizar la jurisprudencia surgida en tal sentido, la cual buena parte desde la argumentación de este escrito, en una errónea interpretación del espíritu constitucional, en pronunciamientos de esta naturaleza como de otras índoles han fallado tales despropósitos que, de importante sólo ostentan la belleza y profundidad con que sustentan, pero que, estamos seguros, lejos de cumplir fielmente el querer constitucional, lo que hacen es vulnerarlo profundamente.

Se pretende entonces con estas líneas una reflexión profunda al hecho que en la carta magna, tanto en su artículo 16 como en todo su contenido, verdaderamente propende por el respeto a la “Dignidad Humana” de los colombianos. Y la “Dignidad Humana” sólo es posible con un verdadero “Desarrollo Personal”. Y un verdadero “Desarrollo Personal” es imposible si se está sujeto a la esclavitud de la drogadicción. Por tanto, conceptos legales, jurisprudenciales, filosóficos, psicológicos y de cualquier otra índole que defiendan la libertad de autodestrucción de los individuos, es inaceptable.

Se ha tejido una telaraña legal y jurisprudencial perversa, en torno al drama de los drogadictos, de sus familias y de la sociedad. Telaraña en que se entranan licencias y sanciones o castigos que riñen constantemente y crean un desconcierto social insalvable.

Posterior a la Ley 30 de 1986, fueron apareciendo nuevas normas regulando tanto la dosis personal como las sanciones y castigos que lejos de solucionarle el problema a los drogadictos lo único que ha logrado ha sido un paulatino hundimiento cada vez más en el

abismo de su adicción, y Adjunto a lo anterior, esa andanada de normas y decisiones legales y jurisprudenciales sólo ha servido para que se potencialice la comercialización de estupefacientes y afines, pues aprovechando la prohibición de molestar a nadie por portar cantidades consideradas como dosis personal.

Los expendedores se amparan en ello para inundar calles, colegios, escenarios deportivos y cuanto lugar público exista, para expender sus estupefacientes. Lo más grave del asunto es que la mayor parte de los objetivos son los menores de edad, los cuales abordan incluso desde las mismas escuelas de educación primaria, donde se valen justamente de menores de edad para propagar el vicio entre la población escolar, y asegurarse un mercado amplio, destruyendo así la vida de millones de personas desde su más temprana edad.

Situación que evidencia la Secretaría de Educación de Bogotá, quien da cuenta del aumento del uso de drogas, que se duplicó entre el 2014 y el 2015: de 2.494 casos detectados de alumnos de colegios distritales que consumieron algún tipo de droga se pasó a 5.196. La mayoría (62 por ciento) fumó marihuana. Como informa Guevara (2016) en una publicación del diario el tiempo de junio de 2016, agregando además que:

Los expertos creen que la aprobación del uso medicinal de la marihuana por el Congreso, ha ayudado a aumentar la confusión entre los jóvenes frente a los efectos de la sustancia. “En internet, los estudiantes de hoy encuentran todo tipo de información, mucha de ella sin fundamento, y llegan a creer que la marihuana es inocua. Esto también explica el aumento de su consumo”, concluye el experto Efrén Martínez, del Colectivo Aquí y Ahora.

Desde estas perspectivas no se puede menos que diferir de los planteamientos que argumentando propender por el “libre desarrollo de la personalidad” y la protección de la “Dignidad Humana”, deciden en favor de la libre autodestrucción de millones de individuos

que terminan sus vidas en condiciones de miseria y de dolor tal que nos resulta imposible silenciar con nuestra indiferencia.

Penas y sanciones establecidas legalmente.

Es preciso recalcar en nuestra convicción de que la ley y la jurisprudencia van por caminos distintos. La ley ha tratado sobre las sanciones y penas por cultivo, conservación y financiación de cultivos e introducción al país de material estupefaciente y afines. Desde la misma ley 30 que en sus artículos 32 y 33 (este último modificado por el artículo 17 de la ley 365 de 1997) han regulado el tema, el cual ha sido además tenido en cuenta, aunque con distintas dimensiones y parámetros, pero el caso es que sobre la materia se ha legislado.

Así por ejemplo la ley 745 de 2002 que impone sanciones y multas a quienes consuman en la presencia de menores estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia. Igual ha sucedido con la ley 599 del 2000 que establece penas para un determinado tope de sustancias estupefacientes y afines, como el caso del artículo 376 (modificado por el artículo 11 de la ley 1453/2011, inciso 2°.)

Adicionalmente conviene mencionar que se han aprobado normas relativas al cumplimiento de las penas impuestas. Cada norma ha jugado con las figuras de reducción y aumento de penas, o la exclusión de beneficios para quienes incurrir en delitos relacionados con el T.F. O PORTE de estupefacientes. Como ejemplo la ley 1709 del 2014 que reforma algunos artículos de la ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y dicta otras disposiciones.

DESPENALIZACION DEL CONSUMO DE LA DOSIS PERSONAL

Hemos llegado tal vez al punto más neurálgico de la problemática que se trata en este trabajo. Cuando de manera reiterativa hemos sostenido que la Constitución y la ley van en una dirección y la jurisprudencia va en sentido contrario, es justamente porque, de un lado, un alto porcentaje de las sentencias que han abordado algún tema de derechos

fundamentales, los han resuelto otorgando desmedidamente derechos, sin evaluar a fondo la situación determinada, para sopesar si al accionante verdaderamente le asiste la razón para pedir el amparo del derecho reclamado.

En este orden de ideas, los juzgadores se limitan a sustentar el reconocimiento del derecho demandado, pero no debemos olvidar que si bien buena parte del artículo de la Carta Magna versa sobre los derechos fundamentales, también el artículo 95 nos habla de las obligaciones.

El artículo 95 constitucional ilustra la convicción de que el espíritu constitucional efectivamente busca la verdadera “Dignidad Humana” de los colombianos. Igualmente vela por el adecuado desarrollo personal. Si no fuera así, mal haría la norma decir que:

“La calidad del colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas por la Constitución implica responsabilidades”.

Art. 95 C.P. Inciso inicial)

Una norma que exija de los ciudadanos tales atributos siendo que su interés real es que esos ciudadanos se degeneren a su antojo, sería simplemente una norma perversa en sí misma. Haciendo análisis del numeral primero del mismo artículo 95 que se viene tratando.

“Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

¡Vaya! ¡Vaya! Vaya! ¿Será que los constitucionalistas que deciden en Favor de la autodestrucción personal de los drogadictos no han entendido, o no les interesa el real significado de este mandato constitucional?. Es por esto en este ensayo se rechaza lo que dice la sentencia C-221 de 1994, cuando expresa:

“Cada quien es libre de decidir si es o no el caso de recuperar su salud. Ni siquiera bajo la vigencia de la Constitución anterior, menos pródiga y celosa de la protección de los derechos fundamentales de la persona, se consideraba que el Estado fuera el dueño de la vida de cada uno y, en armonía con ella, el Decreto 100 de 1980 (Código Penal) no consideraba la tentativa de suicidio como conducta delictual; mucho menos podría hacerse ahora esa consideración. Si yo soy dueño de mi vida, a fortiori soy libre de cuidar o no de mi salud cuyo deterioro lleva a la muerte que, lícitamente, yo puedo infligirme”. (Sentencia C-221 de 1994).

En contravía, desde el punto de vista de este ensayo crítico de lo expuesto por la corte, la constitución en su artículo 95 establece que se debe:

“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”; Art. 95 C.P.

Una adecuada interpretación de este numeral 2 del artículo 95 de la C.P. convence, para el caso de los drogadictos, que el Estado debe tratar humanitariamente a los drogadictos dado que sus salud a todo nivel se haya profundamente amenazada, por lo tanto abandonarlo a la falsa libertad que plantea la sentencia C-221 anotada y varias otras sentencias no se puede menos que declarar criminal. En su totalidad el artículo 95 de la C.P apunta a que cada ciudadano colombiano debe estar apto para su participación activa y positiva en el fortalecimiento del Estado.

CONCLUSIÓN

Productos Resultantes De Un Orden Jurídico Basado En Derechos Sin Deberes

Con la incongruencia del orden jurídico Colombiano, no ganan ni los ciudadanos inmersos en la drogadicción ni la sociedad ni el Estado, mucho menos el orden jurídico que solamente deja en claro su incapacidad o acaso su carencia de voluntad para darle el tratamiento justo a esta problemática.

Como resultado de toda esa parafernalia jurídica y jurisprudencial inútil, quedan: millones de hermanos pudriéndose en la miseria, en la angustia, en el dolor y en el abandono absoluto y muchos de ellos incluso pagando prisión. Y junto con esta inmensa cantidad de desechos sociales, millones de familias sufriendo por esos seres venidos a la perdición y una sociedad herida por las consecuencias calamitosas de tal problemática.

Aquí tocamos justamente el aspecto que motivó para este ensayo, haciendo un paréntesis del tema de los derechos fundamentales y del “derecho al libre desarrollo de la personalidad y centrándose en una realidad igualmente dolorosa, la realidad de los drogadictos que pagan prisión por porte y comercialización de sustancia adictivas.

Pues bien, si se sostiene que nuestro orden jurídico es un orden jurídico perverso creemos no exagerar sino, ¿Cómo explicar esa paradoja? De un lado se aprueban normas que autorizan unas dosis de estupefacientes, cantidades que con nuevas normas son ampliadas con alguna periodicidad. Asimismo se dan normas que establecen sanciones para quienes porten cantidades de estupefacientes superiores a las autorizadas como dosis personal, incluso, se han dado normas que sancionan el porte de estupefacientes así sea en cantidades estipuladas como dosis personal, cuando estas cantidades van destinadas a ser comercializadas. Inverso a esas normas aparecen luego las sentencias de la Corte Constitucional que deciden y sientan jurisprudencia contraria a la ley y termina por despenalizar la dosis personal.

Y eh aquí que si bien ni siquiera debiera haber sido aprobada la llamada dosis personal, se crea del lado de la jurisprudencia un caos jurídico total toda vez que deja abierta la puerta para que los expendedores inventen lo que conocemos como el micro tráfico que se extendió con impresionante rapidez, permeando todos los niveles sociales y con un agravante: la despenalización favoreció que la drogadicción invadiera los ambientes infantiles a través de las escuelas los colegios, los ambientes deportivos, entre otros.

Al parecer, la Corte en su momento, no tomo en consideración el destino de miseria que esperaba a los drogadictos del momento y a los millones que en adelante surgirían.

El articulado constitucional que nos ha servido de base para este trabajo, lejos de pretender un Estado compuesto por miserables y delincuentes, propende por un Estado glorioso, justo, con un altísimo desarrollo espiritual, cada vez más evolucionado, creciente, en síntesis un Estado cuya grandeza sea reconocida universalmente.

Por lo anterior, con este escrito se pretende mostrar que el orden jurídico actual va en contravía a las aspiraciones constitucionales, no sólo en la temática que aquí se han tratado sino también en muchos otros aspectos y en especial de manera dramáticamente agresiva contra la familia, institución celosamente protegida por la misma constitución.

Vale resaltar que la andanada de normas contradictorias entre sí y la despenalización de la llamada dosis personal en lugar de beneficiar a los drogadictos, al contrario les viola derechos importantísimos el “derecho constitucional de la igualdad”: Igualdad en el derecho a la salud, el derecho a gozar de una adecuada calidad de vida, derecho a la educación, etc., y aparte de ello los margina de la posibilidad de gozar de los beneficios familiares y sociales de que disfrutamos la generalidad de los ciudadanos. De seguir así las cosas, definitivamente nuestras futuras generaciones van a heredar una Patria convertida en un infierno en el que será imposible tener un ápice de paz.

Resulta imposible conocer de cerca el drama de los drogadictos y de sus familias sin ser movidos a reflexionar sobre ello, máxime si además la problemática no para allí sino

que trasciende las dimensiones social y estatal, sin que los organismos competentes del Estado logren concordar en la generación de estrategias y normas eficaces para, de un lado combatir eficientemente el narcotráfico y de otro, lograr resultados positivos que ayuden a los drogadictos a superar su adicción y capacitarse para la recuperación de su dignidad.

A modo de resumen final, lo que puede evidenciar es la configuración de un orden jurídico que cada vez más entraba el efectivo logro de los objetivos en tal sentido y todo supuestamente amparando el “derecho al libre desarrollo de la personalidad” que en suma sólo empuja a miles de ciudadanos a un abismo de indignidad y de dolor inconmensurables: indignidad porque sólo en la cabeza de quienes se atreven a ordenar que se deje al garete a quienes se autodestruyen con estupefacientes y sicotrópicos, cabe que semejante estilo de vida es digna. Dolor, porque es inmenso el sufrimiento que experimentan no sólo los adictos sino también sus familias y con ellos, la sociedad, aparte de los altos costos en que finalmente debe incurrir el Estado.

REFERENCIAS:

DPN (2016) “Narcomenudeo, un lucrativo negocio que mueve \$6 billones anuales”
recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Invitaci%C3%B3n-narcomenudeo.aspx>

Uno (2016) Informe Mundial sobre las Drogas

BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- Constitución Política de Colombia
- Ley 30 de 1986,
- LEY 745 DE 2002 dosis personal
- LEY 1709 DE 2014
- Sentencia C-221 de 1994
- SENTENCIA C-101 de 2004
- Sentencia C-336 2008 libre desarrollo personalidad
- Sentencia T-098 2011 - libre desarrollo personalidad
- Sentencia C-491 2012 dosis personal
- Sentencia C-492 2012 dosis personal
- Sentencia T-565 2013 libre desarrollo personalidad
- Sentencia T-569 1994 desarrollo libre personalidad

REFERENCIAS DE PERIODICOS:

Guevara (19 de junio de 2016) El Tiempo, “Consumo De Drogas En Los Colegios”
recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/consumo-de-drogas-en-los-colegios/16624127>

Monroy (28 de junio de 2012) no se puede penalizar el porte de dosis mínima: corte constitucional. Recuperado de :

http://www.elcolombiano.com/historico/no_se_puede_penalizar_el_porte_de_dosis_minima_corte_constitucional-nvec_187965

Redacción Justicia (25 de agosto de 2011) “Corte Suprema defiende el porte de dosis mínima de droga” recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10219935>

Miranda (30 junio 2016). El consumo de cocaína en el cono sur se disparó más que en cualquier otra parte del mundo. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36669258>

Morales (1 de febrero de (2015) “Uruguay cumple un año de la marihuana 'legal'” recuperado de <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/uruguay-cumple-un-ano-de-la-marihuana-legal/15176639>